**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017**

**( )**

"*Mediante la cual se modifica parcial y temporalmente el Artículo 3 de la Resolución 1130 de 2015, exclusivamente respecto al esquema tarifario del Proyecto vial de Iniciativa Privada Malla Vial del Meta “I.P. Malla Vial del Meta” y se dictan otras disposiciones*”.

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas mediante el Decreto 2510 del 03 de enero de 2015 y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley número 105 de 1993 modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002) establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte”.*

Que el Decreto número 087 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias, estableció en el numeral 6.15 del artículo 6°:

*“6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”.*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4° del Decreto número 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que de conformidad con los artículos 1° y 5° de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a través del proceso No. VJ-VE-APP-IPV-001-2015 anunció la intención de adjudicar un Contrato de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada al Originador GRUPO ODINSA S.A, bajo las condiciones acordadas entre este y la Entidad, cuyo objeto es: "Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad”

Que el proyecto de Iniciativa Privada para la Malla Vial del Meta “I.P. Malla Vial del Meta”, presentado por el Grupo Odinsa S.A posteriormente Estructura Plural AUTOPISTAS DEL META, como Originador, ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) cuenta con 12 Unidades Funcionales, comprendidas entre los tramos Granada-Villavicencio, Villavicencio - Puerto López - Puerto Gaitán - Puente Arimena, y el Anillo Vial de Villavicencio y sus accesos, y tiene como fin mejorar las condiciones de operatividad del tráfico pesado durante su tránsito por la ciudad de Villavicencio y a lo largo de las vías mencionadas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para el proyecto, para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión sin recursos del Estado, constituyéndose en el parámetro principal para la obtención de la viabilidad financiera del mismo.

Que conforme con la Resolución No. 1130 del 28 de abril de 2015, una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 004 del 5 de mayo de 2015, la Concesión Vial de los Llanos SAS actualizó la estructura tarifaria en las estaciones de peaje sobre las cuales tenía injerencia, así: Estación de peaje Iracá y Ocoa en el corredor Villavicencio – Granada, Estación de peaje la Libertad en el corredor Villavicencio – Puerto López y Estaciones de peaje de Casetabla y Yucao en el corredor Puerto López – Puerto Gaitán.

Que resultado de la aplicación de la Resolución No. 1130 del 28 de abril de 2015, se presentó inconformidad de los habitantes de Puerto López y Puerto Gaitán amenazando con la toma de medidas de hecho y obstaculizando la implementación del esquema tarifario de la resolución antes mencionada, generando que se mantuvieran las tarifas anteriores para las estaciones de peaje de Casetabla y Yucao.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura acompañó a la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., en varias mesas de trabajo con las autoridades municipales, dirigentes regionales, delegados de las comunidades y empresas de transporte de Puerto López y Puerto Gaitán con el fin de lograr un acuerdo que permitiera actualizar tanto la categorización de estas estaciones de peaje como el valor de la tarifa, situación que no pudo ser concertada, razón por la cual se mantuvo la estructura tarifaria del INVIAS en los peajes de Casetabla y Yucao.

Que con el fin de ejecutar la totalidad del proyecto de Concesión, con la colaboración de las Alcaldías de Puerto López y Puerto Gaitán y la Gobernadora del Meta, se realizó socialización en los Municipios de Puerto López y Puerto Gaitán de las tarifas de peaje para las estaciones de peaje Yucao y Casetabla definidas en la Resolución No. 1130 del 28 de abril de 2015 y a partir del 11 de agosto de 2016 se inició el recaudo de peaje en estas estaciones conforme a lo definido en la mencionada Resolución.

Que de conformidad a lo descrito en el párrafo que antecede y pese a que el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No.004 de 2015, fue suscrita el día 9 de junio de 2015, solo hasta el 11 de agosto de 2016, se logró que las comunidades beneficiarias del Proyecto comenzarán a efectuar el pago de las tarifas señaladas por la Resolución 1130 de 2015, como fuente financiación del Contrato de Concesión No. 004 de 2015.

Que la Concesión Vial de los Llanos SAS a cargo del proyecto “*IP malla vial del Meta”*  ha manifestado a la Agencia Nacional de Infraestructura, que como consecuencia de la disminución del tráfico de vehículos de carga por la caída de los precios del petróleo, se ha configurado un presunto desequilibrio financiero en su contra, motivo por el cual no le ha sido posible obtener los préstamos para el cierre financiero y decidió convocar en el mes de diciembre del 2016 un Tribunal de Arbitramento para que resuelva esta controversia.

Que el día 21 de diciembre de 2016 se suscribió el otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 004 de 2015, en el que se adoptaron una serie de determinaciones transitorias tendientes a evitar la paralización de la ejecución del Proyecto, entre tanto se emita pronunciamiento por parte del Tribunal de Arbitramento que resuelva la controversia contractual suscitada entre las Partes; decisiones dentro de las cuales se encuentra la ampliación de la etapa de preconstrucción del proyecto.

Que el parágrafo 4 del artículo tercero de la Resolución 1130 del 28 de abril de 2015 describe que: “*Las tarifas de peaje de que trata el presente artículo se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del Contrato de Concesión que se derive como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador Grupo Odinsa S.A. posteriormente Estructura Plural Autopistas del Meta y deberán ser ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario*”

Que en el numeral 4.2 Estructura Tarifaria literal b del Contrato de Concesión No. 004 de 2015, se define que: “*El valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC, el Factor de ajuste β de acuerdo con la tabla que se presenta más adelante, y con el factor  que se determinará mediante el procedimiento descrito en la Sección 3.5(i)(iv) de la Parte General”*

Que para los años 2016 y 2017 el valor a aplicar en el incremento tarifario, en las categorías III a la VII es del 10%.

Que bajo las circunstancias descritas y ante la imposibilidad de dar inicio inmediato a la ejecución de la totalidad de las Obras contempladas en el Contrato de Concesión No.004 de 2015, hasta tanto sea resuelta la controversia sometida a conocimiento de Tribunal de Arbitramento por parte del Concesionario; el Ministerio de Transporte, adoptó la decisión de adelantar los trámites administrativos pertinentes, con el ánimo de prescindir a partir de la fecha del presente documento del aumento señalado para el año 2017, equivalente a un 10% por encima del IPC para las categorías 3 a la 7 en los peajes de: ( Ocoa, Iraca, Libertad, Casetabla y Yucao), prevista en el Contrato de Concesión No.004 de 2015.

Que así mismo, este Ministerio ha decidido suspender a partir de la fecha del presente documento, el cobro del valor del incremento del peaje en las estaciones de Yucao y Casetabla, por lo que se retomará el valor de tarifa de peaje que se recaudaba antes del 11 de agosto de 2016. Esta suspensión del incremento del valor del peaje se mantendrá hasta el momento en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, prevista en el Contrato de Concesión No.004 de 2015.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), desde el día X de febrero hasta el X de febrero de 2017 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que las disposiciones descritas han sido adoptadas por parte del Ministerio de Transporte con el objeto de mitigar los efectos sociales y económicos de las comunidades beneficiarias del proyecto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar parcial y temporalmente el esquema tarifario previsto por el Artículo Tercero de la Resolución No. 0001130 de 28 de abril de 2015, para las estaciones de peaje de Yucao y Casetabla, el cual quedará así:

“*Establecer las categorías vehiculares y tarifas que podrá cobrar el Concesionario a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, a todos los usuarios en las estaciones de peaje de* ***Casetabla y Yucao****. La estructura tarifaria se expresa en pesos del 1° de enero del año 2017:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Estaciones de Peaje** | **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **Tarifa \*** |
| Casetabla  y Yucao | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | 3.900 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | 4.300 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | 4.300 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | 4.300 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | 18.200 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | 23.100 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | 25.900 |

\*No incluye Fosevi – ni IP/REV (peaje electrónico).Tarifas expresadas en pesos de enero de 2017

**Parágrafo 1°.** El presente esquema tarifario se actualizará anualmente con el IPC y se mantendrá hasta el momento en que se dé inicio a la etapa de construcción del Contrato No. 004 de 2015, momento a partir del cual se empezará a realizar el recaudo en el valor y condiciones previstas por la Resolución No.0001130 de 2015.

**Parágrafo 2º.** Para las demás estaciones de peaje que conforma el proyecto, el valor de las tarifas de peaje y sus categorías se mantienen indemnes y continúan en las condiciones previstas por la Resolución No.0001130 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Prescindir del incremento del valor adicional al IPC de las tarifas de peaje en las estaciones de peaje Iracá, Ocoa y Libertad, que hacen parte del Proyecto Malla Vial del Meta, hasta el momento en que se dé inicio a la etapa de construcción del Contrato No. 004 de 2015; Para estas estaciones sólo se incrementará el valor correspondiente al IPC.

**ARTICULO TERCERO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación las condiciones previstas por la Resolución No.0003126 de 2014 y la Resolución No.0001130 de 2015 no modificadas por el presente documento conservan su vigencia y validez.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en Bogotá, D. C.**

**JORGE EDUARDO ROJAS**

**MINISTRO DE TRANSPORTE**

Andres Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual, ANI.

Fernando Iregui – Vicepresidente Jurídico, ANI

Luis Eduardo Gutierrez – Gerente Modo Carretero 2, Vicepresidencia de Gestión Contractual, ANI.

Priscila Sanchez – Gerente Gestión Contractual 2, Vicepresidencia Jurídica ANI

Oscar Rosero – Gerente Financiero, Vicepresidencia de Gestión Contractual ANI

Poldy Paola Osorio Alvarez - Gerente Planeación Riesgos y Entorno.

Frank López Jimenez – Apoyo de la Supervisión Supervisor del Proyecto ANI - VGC

Martha Castellanos - Apoyo a la Supervisión ANI – VGC

Lina Leidy Leal Diaz - Apoyo Vicepresidencia de Riesgos

Sandra Silva - Apoyo Jurídico – Gerencia Jurídica - VJ

Omar Jimenez – Apoyo financiero – Gerencia Financiera, ANI - VGC

Amparo Lotero – Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte

Lucas Rodríguez Gómez – Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte

Mario Franco Morales – Coordinador Grupo Económico Financiero - Oficina de Regulación Económica Mintransporte